



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución en EX-2021-31597891-GCABA-OGDAI

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2021-24796451-GCABA-DGSOCAI y EX-2021-31597891-GCABA-OGDAI; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente n° EX-2021-31597891-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 15 de octubre de 2021 contra la Unidad de Proyectos Especiales Gestión de Infraestructura de la Movilidad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 23 de agosto de 2021, un vecino solicitó la siguiente información: 1) si existe alguna norma, dictamen o criterio administrativo que fije un plazo máximo entre el labrado de una infracción y su notificación para que la infracción sea reputada válida o inválida; 2) el plazo de vigencia de las certificaciones de calibración sobre los cinemómetros y/o maquinaria que realiza la multa de tránsito; 3) si existe una fotomulta o cinemómetro que controla la velocidad en el kilómetro 9,86 de la Av. Intendente Cantilo y, en caso de existir, se indique fecha de instalación y lugar exacto de su ubicación, con documentación comprobante; 4) copia de las validaciones técnicas de los organismos pertinentes, como INTI y/o cualquier otro organismo público que deba autorizar o validar el uso y/o colocación de un cinemómetro o máquina que realiza fotomultas que se encontraría en las inmediaciones de la Av. Intendente Cantilo Km. 9.8; 5) indique las certificaciones con las que debe contar el cinemómetro o máquina que realiza fotomultas para considerar que el instrumento que realiza la toma de imágenes para el acta de comprobación son válidas, enumerando la normativa aplicable; 6) si existe alguna norma que establezca que debe haber un cartel informando la existencia de fotomultas o control de velocidad en las inmediaciones de donde se llevan adelante esos controles y, en caso afirmativo, informar cuál es la norma; 7) copia de la orden de servicio donde se deja constancia de la instalación de señalética informando de control de velocidad en las inmediaciones de la Av. Intendente Cantilo Km. 9.8 o documentación administrativa fehaciente de donde surja con certeza la instalación y aprobación; 8) la cantidad de accidentes de tránsito causados en las inmediaciones de la Av. Intendente Cantilo Km 9.8; 9) acto administrativo o cualquier informe, acto interlocutorio, informe técnico o

dictamen, de donde surja la finalidad y propósito de colocar un cinemómetro o máquina que realiza fotomultas que se encontraría en las inmediaciones de la Av. Intendente Cantilo Km 9.8; 10) norma de donde surge la velocidad máxima sobre las inmediaciones de la Av. Intendente Cantilo Km 9.8; 11) fecha a partir de la cual es aplicable el *scoring* en la Ciudad de Buenos Aires y norma que lo establece; 12) procedimiento para denunciar que la persona que comete una infracción no es la titular registral del vehículo a efectos de que el *scoring* le sea imputado al verdadero infractor; 13) si existe alguna limitación que no permita afectar el *scoring* del verdadero infractor en caso de que su licencia de conducir no esté expedida en CABA o en el país, pero teniendo el verdadero infractor la autorización pertinente para conducir (cédula azul), y normativa que lo contempla; 14) si existe alguna limitación que no permita afectar el *scoring* del verdadero infractor en caso de que su licencia de conducir no haya sido expedida en CABA o en el país y no cuente con cédula azul, pero encontrándose presente en el vehículo al momento el titular registral, y normativa de donde surge; 15) plazo de prescripción de una infracción de tránsito, y 16) fecha en la que prescribe una infracción de tránsito labrada el 27-06-2014 a las 11:24hs;

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley N°104 dio intervención a la Secretaría de Transporte y Obras Públicas de la Jefatura de Gabinetes de Ministros en el expediente N° EX-2021-31597891-GCABA-OGDAI, para responder respecto de los puntos de la solicitud de su competencia.

Que surge de las constancias del expediente N° EX-2021-24796451-GCABA-DGSOCAI que la Unidad de Proyectos Especiales Infraestructura de la Movilidad contestó mediante informe N° IF-2021-28862338-GCABA-UPEIM el día 24 de septiembre de 2021. Dio respuesta completa a los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 de la solicitud;

Que, a título informativo, se observa que los restantes puntos de la solicitud de información tuvieron tratamiento por la Dirección General Administración de Infracciones del Ministerio de Justicia y Seguridad, en el marco del expediente N° EX-2021-24797750-GCABA-DGSOCAI;

Que, el 15 de octubre de 2021, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104). Expresó que su consulta fue respondida de forma parcial toda vez que no se acompañaron los documentos mencionados como adjuntos en el informe N° IF-2021-28862338-GCABA-UPEIM;

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado, mediante nota N° NO-2021-31916457-GCABA-OGDAI, para su consideración (artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI);

Que, el día 26 de octubre de 2021, el sujeto obligado formuló su descargo en nota N° NO-2021-32643010-GCABA-UPEIM. Explicó que, como consecuencia de un error involuntario, al momento de realizar la notificación del informe realizado para dar respuesta a la solicitud se omitió adjuntar los anexos que se indican en el mismo, motivo por el cual se realizó una nueva notificación con la totalidad de la documentación respaldatoria, circunstancia que quedó asentada en el informe N° IF-2021-32485157-GCABA-SSGMO;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo

que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

**LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**RESUELVE**

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Unidad de Proyectos Especiales Infraestructura de la Movilidad en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Unidad de Proyectos Especiales Infraestructura de la Movilidad, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.